

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 de septiembre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo las exigencias del Art. 1º de la Ley 640 del 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor EDGAR AUGUSTO MEDINA VELÁSQUEZ y a favor del señor GABRIEL RUIZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

Por NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00,) de capital, representado en título ejecutivo, Acuerdo conciliatorio de fecha 11 de julio de 2019, correspondiente a 18 cuotas de \$50.000,00 para efectuar pago la primera partir de 11 de agosto de 2019 y siendo la última y su vencimiento el 11 de enero de 2021.

Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde el 12 (12) de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor GABRIEL RUIZ VARGAS, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Agua de Dios, 16 de septiembre de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del proceso, se decretan la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, susceptibles de medidas cautelares, teniendo en cuenta la prohibición establecida en el Art. 594 íbidem, que se encuentran en la casa del ejecutado señor EDGAR AUGUSTO MEDINA VELÁSQUEZ con C.C Nro.8.002.242, ubicada en la manzana 8, lote 11 del Barrio 4 de Julio de Agua de Dios.

Para tal finalidad se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Agua de Dios, a quién se libraré Despacho Comisorio adjuntando copia del presente auto y del mandamiento de pago, a costa de la parte ejecutante; con la facultad de designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.